

FLASH INFORMATIVO 2006-56

Decretos que establecen, modifican o adicionan diversos estímulos y beneficios fiscales

Los días 28 y 29 de noviembre de 2006 fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación diversos decretos a través de los cuales se establecen, modifican o adicionan beneficios y estímulos fiscales a favor de ciertos contribuyentes. Dichos decretos entraron en vigor el día siguiente al de su publicación.

A continuación se describen los temas más relevantes contenidos en los decretos referidos. Sin embargo, recomendamos revisar en lo individual el contenido de los decretos mencionados, a fin de identificar otros temas de interés que no sean comentados en el presente Flash Informativo.

Pagos provisionales de ISR

Mediante decreto publicado el 28 de noviembre de 2006 se otorga un estímulo fiscal a las personas morales, consistente en disminuir de la utilidad fiscal determinada para efectos de los pagos provisionales de impuesto sobre la renta, el importe de la deducción inmediata a realizarse en el ejercicio por las inversiones en bienes nuevos de activo fijo efectivamente realizadas, así como el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el mismo ejercicio.

El monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas deberá disminuirse por partes iguales en los pagos provisionales correspondientes a los meses de mayo a diciembre del ejercicio fiscal de que se trate. Dicha disminución se realizará de manera acumulativa.

Los estímulos antes señalados se aplicarán hasta por el monto de la utilidad fiscal del pago provisional que corresponda y, en su caso, el remanente se podrá aplicar en los siguientes pagos provisionales. Se señala también que en ningún caso se deberá recalcular el coeficiente de utilidad determinado para efectos de los pagos provisionales.

Respecto del ejercicio fiscal de 2006, los contribuyentes aplicarán los estímulos antes mencionados por los meses de octubre y noviembre.

Arrendamiento de aeronaves

Mediante decreto publicado el 29 de noviembre de 2006, se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes residentes en México que utilicen aviones que tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente y que arrienden de residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, consistente en un crédito fiscal equivalente al 80% del impuesto sobre la renta que se cause en los términos del segundo párrafo del artículo 188 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el cual será acreditable únicamente contra el impuesto sobre la renta que se deba retener en los términos de la referida disposición.

Este estímulo será aplicable siempre que los aviones sean utilizados en la transportación de pasajeros o de bienes y que en el contrato a través del cual se otorgue su uso o goce se establezca que el monto del impuesto sobre la renta que cause en los términos del segundo párrafo del artículo 188 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, será cubierto por cuenta del residente en México.

Mediante artículo transitorio se establece que los contribuyentes que opten por considerar el citado beneficio, podrán aplicarlo contra el impuesto sobre la renta que se hubiera retenido y enterado en los términos del artículo 188 de la Ley del Impuesto sobre la Renta a partir del 1° de enero de 2006.

Manufactureras, maquiladoras y sociedades de servicios de exportación

A través del decreto publicado el 29 de noviembre de 2006, se otorga un estímulo fiscal a las personas morales que cuenten con un programa conforme al decreto publicado en el Diario Oficial de la federación el 1° de noviembre de 2006 y que adquieran bienes autorizados en dicho programa de proveedores nacionales, consistente en efectuar la retención del impuesto al valor agregado que les sea trasladado por la adquisición de dichos bienes, relevándoseles del requisito de contar con un programa de proveedores nacionales en el que se indiquen bienes autorizados por los que se debe efectuar la retención del impuesto al valor agregado.

Residentes en regiones afectadas del Estado de Oaxaca

Mediante decreto publicado el 28 de noviembre de 2006, se establece un estímulo fiscal consistente en eximir totalmente del pago de impuesto al activo, por el ejercicio fiscal de 2006, a las personas físicas con actividad empresarial o que arrienden bienes y a las personas morales que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las regiones afectadas del Estado de Oaxaca que se listan en el decreto, únicamente respecto de los activos ubicados en dicha región, así como de efectuar pagos provisionales de impuesto sobre la renta por los meses de junio a diciembre de 2006.

Asimismo, se otorga la posibilidad a las personas antes señaladas de diferir el entero de las retenciones de impuesto sobre la renta efectuadas durante el periodo comprendido del mes de junio a noviembre de 2006 a sus trabajadores por concepto de salarios y en general por la prestación de servicios profesionales subordinados en el área afectada, con excepción de aquéllos conceptos asimilables a salarios. Dichas retenciones deberán ser enteradas conjuntamente con las correspondientes al mes de diciembre de 2006, sin que se deban pagar actualización ni recargos sobre las mismas.

Mediante el decreto de referencia también se exime a las personas antes mencionadas de efectuar los pagos provisionales de impuesto sobre la renta correspondientes al periodo comprendido del mes de junio a diciembre de 2006. Asimismo, se les permite efectuar el pago del impuesto sobre la renta a cargo en su declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal de 2006, en parcialidades durante el periodo comprendido de la fecha de la presentación de la declaración y hasta el mes de diciembre de 2007.

De la misma manera, se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las regiones afectadas del Estado de Oaxaca, consistente en deducir de manera inmediata, en el ejercicio en que se efectúen, el 100% de las inversiones en bienes nuevos de activo fijo en la región afectada, que se lleven a cabo desde la entrada en vigor del decreto y hasta el mes de junio de 2007, en sustitución de los porcentajes de deducción previstos en la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que dichos activos se utilicen exclusiva y permanentemente en las regiones afectadas del Estado de Oaxaca y los mismos califiquen para tal efecto en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Tratándose de contribuyentes cuyo domicilio fiscal se encuentre fuera de las regiones afectadas del Estado de Oaxaca, los beneficios descritos en el decreto que se comenta sólo resultarán aplicables a los ingresos, activos, valor de actos o actividades y erogaciones correspondientes a las sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento ubicados en las citadas regiones afectadas.

Rescate de monumentos históricos en los Estados de Oaxaca y Puebla

Mediante decreto publicado el 28 de noviembre de 2006, se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas con actividad empresarial y a las personas morales, consistente en deducir de manera inmediata el 100% de las inversiones que efectúen en inmuebles ubicados dentro de las áreas delimitadas en los decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 19 de marzo de 1976 y 18 de noviembre de 1977, así como de las reparaciones y adaptaciones a dichos inmuebles que impliquen adiciones o mejoras, cuando aumenten la productividad, la vida útil o permitan darle al inmueble un uso distinto al original.

Se establece igualmente la posibilidad de que los contribuyentes que enajenen inmuebles ubicados en las regiones citadas consideren como costo comprobado de adquisición actualizado, una vez efectuadas las demás deducciones previstas en la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuando menos el 40% del monto de la

enajenación, siempre que el inmueble sea enajenado para su restauración o rehabilitación y que la misma se concluya dentro de los dos años siguientes a la adquisición del inmueble.

De la misma manera, se otorga un estímulo fiscal en materia de impuesto al activo a los contribuyentes antes señalados y por los bienes que se encuentren sujetos a obras de restauración o rehabilitación, consistente en considerar únicamente el 10% del valor promedio de los inmuebles referidos para la determinación del valor del activo del ejercicio en el cual se inicie su rehabilitación o restauración, y por los cuatro ejercicios siguientes.

Los beneficios antes señalados sólo serán aplicables respecto de bienes inmuebles adquiridos o que sean objeto de restauración o rehabilitación a partir de la fecha de entrada en vigor del decreto que se comenta.

Estímulo por gastos e inversiones en investigación y desarrollo de tecnología

Mediante decreto publicado el 28 de noviembre de 2006, los contribuyentes que sean beneficiados con el crédito fiscal por los gastos e inversiones en investigación y desarrollo de tecnología para el ejercicio de 2006, podrán aplicar el 70% del monto del crédito fiscal del cual podrán ser beneficiados contra los pagos provisionales del impuesto sobre la renta o del impuesto al activo, correspondientes a los meses de octubre y noviembre del presente ejercicio. Para determinar el monto del crédito fiscal por aplicar conforme a lo anterior, el Comité Interinstitucional deberá predictaminar el crédito del ejercicio como técnicamente procedente.

Los contribuyentes señalados podrán aplicar el estímulo antes citado siempre que presenten, a más tardar dentro de los siete días siguientes a la entrada en vigor del decreto, el formato de su solicitud y la documentación soporte requerida en los términos de la regla 12 de las "Reglas generales para la aplicación del estímulo fiscal en la investigación y desarrollo de tecnología y creación y funcionamiento del Comité Interinstitucional", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2006. Este plazo vence el próximo 8 de diciembre del año en curso.

Los contribuyentes deberán considerar las erogaciones efectivamente realizadas en cada proyecto de investigación y desarrollo tecnológico hasta la fecha de presentación, así como el presupuesto de gastos e inversiones para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2006.

En caso de que el monto del crédito fiscal que se aplique sea mayor que el monto del crédito fiscal autorizado en definitiva, los contribuyentes deberán enterar mediante declaraciones complementarias el impuesto sobre la renta o impuesto al activo que hubiera resultado de no haber aplicado la diferencia existente contra los pagos provisionales. El impuesto que resulte deberá actualizarse por el periodo comprendido desde el mes en que se presentó el pago provisional en el cual se aplicó el crédito fiscal y hasta el mes en el que se efectúe el entero con sus recargos correspondientes. Las

declaraciones complementarias mencionadas deberán ser presentadas, a más tardar con la declaración del ejercicio fiscal de 2006.

Asimismo, mediante otro decreto publicado en la misma fecha, se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta a quienes les sea autorizada la aplicación del estímulo fiscal por los gastos e inversiones en investigación y desarrollo de tecnología previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta por un monto igual o superior al 7% del monto total previsto en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de que se trate, consistente en la posibilidad de aplicar contra los pagos mensuales de impuesto al valor agregado, el monto del estímulo que no hubiese podido ser acreditado contra el impuesto sobre la renta o el impuesto al activo a cargo en el ejercicio en que se otorgó el mismo, sin que este estímulo pueda aplicarse en ejercicios subsecuentes.

Cabe destacar que el estímulo fiscal descrito en el párrafo precedente podrá ser aplicado respecto del ejercicio fiscal de 2005, por los contribuyentes a quienes por dicho periodo se les hubiera otorgado el estímulo fiscal por los gastos e inversiones en investigación y desarrollo de tecnología.

Vehículos para autotransporte

Mediante decreto de fecha 12 de enero de 2005 se modificó el estímulo fiscal aplicable por los residentes en el país que adquirieran vehículos nuevos destinados al transporte de 15 pasajeros o más, año modelo 2004 en adelante, a cambio de vehículos usados con antigüedad de más de ocho años que se hayan utilizado para prestar el servicio público de autotransporte de pasajeros urbano y suburbano, consistente en acreditar contra el impuesto sobre la renta en los pagos provisionales o en la declaración anual del ejercicio en el que se realice la adquisición del vehículo nuevo, un monto equivalente al impuesto sobre la renta que se derive del ingreso acumulable correspondiente al monto en el que se reciba el vehículo usado a cuenta del precio de enajenación del vehículo nuevo.

Mediante decreto del 28 de noviembre de 2006, se modifica nuevamente el estímulo señalado, por lo que también será aplicable a quienes adquieran los citados vehículos mediante arrendamiento financiero, siempre que sean ellos los propietarios del vehículo o vehículos usados que se entreguen a cuenta del precio del vehículo nuevo y en el contrato de arrendamiento financiero se establezca con carácter de irrevocable que a su vencimiento el vehículo arrendado será comprado por el arrendatario.

Para ello, los fabricantes, ensambladores o distribuidores autorizados deberán recabar copia certificada del contrato de arrendamiento financiero y cumplir con los demás requisitos establecidos en el decreto.

Por su parte, los distribuidores autorizados que enajenen vehículos a cambio de vehículos usados con las mismas características mencionadas para los adquirentes, que sean beneficiarios del estímulo fiscal, podrán ceder a contribuyentes obligados al pago del impuesto sobre automóviles nuevos el importe del estímulo fiscal que les corresponda, cuando no puedan acreditarlo por no tener impuesto sobre

automóviles nuevos ni contribuciones estatales o municipales a su cargo, o cuando dicho importe sea mayor al monto del impuesto y de las contribuciones mencionadas. En todo caso, la cesión deberá efectuarse por el importe total de la cantidad que corresponda.

Dicha cesión deberá efectuarse por escrito anexando copia certificada de la documentación que acredite la destrucción de vehículos usados que haya recibido, sin el cual el cesionario no podrá acreditar el estímulo fiscal.

Cabe destacar que para la aplicación del mencionado estímulo, el decreto señala diversas reglas en materia de impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado, aplicables tanto al cedente como cesionario de los derechos, así como la obligación de informar periódicamente a las autoridades en caso de realizar una operación de este tipo.

* * * * *

México, D.F.
Noviembre de 2006